



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **22 de Junio de 2011**, comparecen ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación del **ANSES** los Sres. Rodrigo RUETE Secretario General, Marcelo PLOMER Gerente de Relaciones Gremiales, Lisandro TAVANO Gerente de Recursos Humanos y Mariano CASCALLARES Subdirector de Prestaciones; por parte de **APOPS** los Sres. Leonardo FABRE, Salvador FERNÁNDEZ, Eduardo GIAMBAGNO, Fabián MONTAÑO, David RAMÍREZ, Carmen ROJAS, Mónica GÓMEZ, María Inés SIMÓN, Alfredo ESPINDOLA, Alberto SROKA, Jorge FERNÁNDEZ, Ricardo MANZANARES, Darío CANSECO, PARITARIOS, por parte de **ATE** los Sres. Rubén GARRIDO, Luciano FERNÁNDEZ, Jorge SOBRADO, Diego GARCÍA, Eugenia PALACIO Noemí LAMBERTI, Guillermo GARCÍA, Fernando VILLALBA, Eduardo PRINGLES, Carlos CASSINELLI, Martín BOER, Claudio SETTECASSI, Federico GARRIDO Paritarios, por **UPCN** los Sres.. Néstor CORDASCO, Luis CASAS, César FONSO CARRILLO y Viviana UNGARO y, por **SECASFPI**, los Sres. Carlos ORTEGA, Wañter VÁZQUEZ,, Liliana GONZÁLEZ, Soledad ALONSO y Carolina LUALDI., PARITARIOS.

Iniciada la audiencia, **la representación de ANSES informa** que viene a ratificar el acuerdo de fecha 13 de junio que fue presentado espontáneamente ante la autoridad de aplicación luego de la reunión de fecha 08 de junio del mismo mes y año realizada en sede del Organismo.

Sin perjuicio de ello y a los efectos de lograr un consenso general **ANSES RATIFICA LA PROPUESTA** a los signatarios del CCT 305/98 "E", para su aprobación:

"...un esquema de premio en reconocimiento monetario que se denominará "adicional por cumplimiento", destinado a todos los agentes convenionados de la

Lic. Adrián Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el que registrá a partir del mensual agosto de 2011, que consistirá en:

60 UR mensuales

Para acceder a este beneficio resultarán contadas las ausencias en días hábiles y que:

- a) La 2° inasistencia se le descontará un 20%
- b) La 3° inasistencia se le descontará un 40%
- c) A partir de la 4° inasistencia no será acreedor de suma alguna

No se considerarán como ausencias a los efectos del cobro, las que se incurran por los siguientes motivos:

- a) Licencia anual ordinaria
- b) Licencia por matrimonio
- c) Licencia por nacimiento
- d) Licencia por Maternidad
- e) Licencia por Adopción
- f) Licencia por razones de fuerza mayor
- g) Licencia por Accidente de Trabajo
- h) Licencia por Fallecimiento
- i) Licencia gremial
- j) Licencia por examen
- k) Licencia por donación de sangre
- l) Licencia por citación judicial
- m) Enfermedad de titular o familiar directo de carácter grave (La Coordinación Servicio Médico resultará la que merituará la procedencia de la gravedad de la dolencia y, por ende, si el agente será acreedor del beneficio)

Respecto de ello, resultará la Gerencia Recursos Humanos dependiente de la Subdirección de Administración, la que fijará las pautas para el efectivo control de presentismo del personal, siendo de resorte exclusivo de dicha gerencia arbitrar paulatinamente los mecanismos que estime pertinentes para determinar qué agentes son beneficiarios de este adicional-----

Se solicita que la presente medida sea agregada en el Convenio Colectivo de Trabajo N°305/98 "E" como cláusula definitiva.-----

Respecto a los salarios, se ratifica la propuesta de un aumento no acumulativo del:

10% a partir del 1 de junio de 2011, un 10% a partir del 1 de agosto de 2011 y un 4% a partir de diciembre de 2011.

También se ratifica que se proveerá paulatinamente de uniformes al personal de la Administración, priorizando los de las Oficinas y Unidades de Atención Integral (UDAI).—

ANSES expone además que, siempre a petición de las asociaciones gremiales, dará estricto cumplimiento a los efectos del reconocimiento de la percepción del REP como así también para el otorgamiento de días de licencia anual ordinaria, el reconocimiento de la antigüedad de aquellos agentes que egresaron del Organismo por cualquier motivo y, posteriormente, reingresaron a la Administración, de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, tal cual se pactara en Acta del 24/11/2010. Pero, a tales efectos, los agentes deberán presentar un formal requerimiento personal por ante la Gerencia Recursos Humanos, adjuntando la correspondiente documentación respaldatoria, pudiéndose agregar además para tales reconocimientos las labores ejercidas en otras entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, MUNICIPAL O PROVINCIAL.-----

Respecto al Régimen de Licencias establecido en el CCT N° 305/98 "E" en cuanto a las siguientes franquicias se ratifica:

- a) Días por examen: 15 días corridos para secundario y 20 días corridos para terciarios y/o universitarios
- b) Enfermedad familiar: 15 días corridos y 20 para aquellos que posean dos (2) o más hijos.
- c) Nacimiento o adopción de hijo agente varón: 5 días corridos
- d) Licencia por maternidad o adopción: 100 días corridos, más 10 días adicionales por parto múltiple y 3 meses con goce de haberes cuando los hijos nazcan con discapacidad.
- e) Fallecimiento de tíos: 1 día
- f) Fallecimiento familiares directos (hijos, padres o hermanos): 5 días hábiles

Lic. Adrian Canato
Subdirector Nacional de Poblaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANSES RATIFICA que, durante el año 2011 y en el ámbito de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA), discutirá la reglamentación de las normas generales para poner definitivamente en marcha el Plan de Carrera Administrativa.-----

Respecto al reintegro por gastos de guardería ANSES RATIFICA incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1° de junio de 2011,-----

También se ratifica la propuesta de que la totalidad de trabajadores ingresados al 30/04/2010 que se encuentran vinculados en los términos del artículo 93 de la LCT, realizarán el pertinente CURSO - CONCURSO a partir del mensual julio de 2011 y que conforme lo pactado en el Acta Paritaria del 24/11/2010, donde se acordó con las entidades signatarias del CCT N° 305/98 "E" pasar a planta permanente a todo el personal contratado ingresado hasta el 30/04/2010, "...de contarse con los respectivos cargos...a/p del 01/07/2011", en oportunidad de que la Gerencia Gestión Presupuestaria de la Gerencia Finanzas gestione la correspondiente partida presupuestaria, se concretaría lo pautado.-----

LAS PARTES RATIFICAN que todo el personal que se encuentra abocado a la atención de beneficiarios y que, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 18 del CCT N° 305/98 "E" deben desempeñar ocho (8) horas diarias de labor, sus superiores jerárquicos inmediatos deberán arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de que gocen de media hora de descanso al medio día, siempre en sentido de rotación a efectos de no perturbar el normal desenvolvimiento del servicio.-----

Seguidamente UPCN Y SECASFPI vienen a ratificar el acuerdo alcanzado con la empleadora rubricado el 13/06/2011 en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, luego de la reunión del día 08 del mismo mes y año celebrada en sede del Organismo.-----

Y sin perjuicio de ello **UPCN Y SECASFPI** solicitan lo siguiente:

Un pago de adicional por título secundario de 40 UR, y terciario y/o universitario de 60 UR.

La unificación de la Licencia Anual Ordinaria posteriores a Julio de 1998 del Convenio Colectivo 305/98 con el régimen de las Licencias aplicado a las de anterioridad a Junio de 1998.

Licencia por mudanza de dos (2) días hábiles con goce de haberes hasta 50 km y más de tal kilometraje tres (3) días hábiles.

Licencia por nacimiento de hijo discapacitado: El nacimiento de un hijo con discapacidad, en tanto la misma se estime en un grado superior al veinticinco por ciento

(25%), otorgara al agente del derecho a tres (3) meses de licencia con goce de haberes desde el vencimiento del periodo de la licencia parental. Este beneficio se hará extensivo a los casos en el que el tipo de discapacidad antes referida sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta los seis (6) años de edad. La discapacidad y su grado, deberán ser acreditados mediante certificados expedidos en los términos del (art. de la ley 22.341). El personal masculino, podrá ejercer la opción de gozar de esta licencia, en el caso de que la madre de su hijo/a con discapacidad; no gozare del mismo beneficio.

Implementación del pago de un Adicional de Horario Rotativo a los agentes que se desempeñen funciones en las UDAM, equivalente al 10%.

Revaluación de los puestos y reestructura del Area Automotores, dada la Responsabilidad del mismo.

Aumento de la cantidad de UR en las Comisiones de Servicio a 35 UR.

Aumento de la movilidad de los verificadores a 80 UR

Equiparación de porcentaje de zona desfavorable de Rio Negro con Neuquén a 35 %

ANSES MANIFIESTA que analizará los requerimientos gremiales antedichos y brindará respuestas en futuras reuniones paritarias.

APOPS MANIFIESTA QUE: Impugnamos formalmente el acuerdo de fecha 13 de Junio, que fue presentado espontáneamente ante la Autoridad de Aplicación por parte de ANSeS en su carácter de empleadora con la participación conjunta de los gremios UPCN Y SECASFPI, por considerar que el mismo adolece de vicios legales insalvables violando lo normado en la Ley 14.250, y el procedimiento legal que rige en materia de negociación Colectiva, como así también impugnamos en este acto la reunión de fecha 8 de Junio del mismo mes y año realizada en Sede Administrativa y consecuentemente la presunta falsificación de un Acta que se habría labrado como consecuencia de la misma entre la Empleadora con la participación de los Gremios de UPCN Y SECASFPI y la supuesta presencia de un funcionario de este Ministerio; conforme fuera denunciado por esta entidad Sindical en el Expte. N° 1-2015-1453305, requiriendo que la Autoridad de Aplicación se pronuncie con carácter de muy urgente atento a la gravedad de los hechos denunciados.

Independientemente de lo expresado precedentemente rechazamos el pago del adicional por cumplimiento en los términos planteados por la empleadora, por ser violatorio de los derechos laborales de los trabajadores de ANSeS atentando el mismo

contra el derecho a la salud, en razón de que solo admite la ausencia por enfermedad grave no considerando las enfermedades inculpables no imputables al trabajador y su grupo familiar, teniendo este adicional un carácter extorsivo y discriminatorio transgrediendo las normas Éticas por no considerar la Empleadora diversas patologías que padecen los compañeros, muchas de ellas como consecuencia de las tareas diarias que realizan los mismos.

(Hacemos expresa reserva de los derechos, recursos, y acciones legales que pudieran corresponder).

APOPS considera que en la "propuesta" de ANSES existen iniciativas oportunamente presentadas por nuestra organización, tales como proveer de indumentaria a los trabajadores, incremento en algunas licencias establecidas en nuestro convenio colectivo de Trabajo, etc. Con el agravante que dichas medidas tienen una concepción minimizada respecto de las necesidades reales de los trabajadores de ANSES.

Asimismo rechazamos la reevaluación de los puestos del área automotores por considerarla dilatoria de la verdadera propuesta realizada por APOPS (50 UR).

En cuanto al pase a Planta de los compañeros contratados es importante que la empleadora haya modificado el texto original y mencione el 1-7-2011 como fecha inamovible de dicha puesta en vigencia (uno de los puntos fundamentales del planteamiento gremial de APOPS).

Asimismo ratificamos lo solicitado oportunamente como base de negociación por nuestra Asociación en esta paritaria nacional:

1- Aumento Salarial: Se solicita un incremento en los Haberes del 35% sobre todos los conceptos que se expresen en Unidades Remunerativas.

2- Pase a planta permanente de todos los trabajadores contratados y pasantes.

3- Tratamiento del régimen jubilatorio específico para trabajadores previsionales nacionales (entiéndase de la Secretaria de Seguridad Social, ANSES y organismos que lo precedieron). Propuestas posibles:

- a) Determinación del haber jubilatorio inicial en base al 70 % de la mejor remuneración percibida en los últimos 10 años por todo concepto.
- b) Determinación del haber jubilatorio inicial en base al promedio de las tres mejores remuneraciones percibidas por todo concepto durante los últimos cinco años.

4- Se solicita mantener para el personal jubilable la bonificación en reconocimiento a la Trayectoria en la Institución elevando a 1 (uno) sueldo bruto, (percibida por todo concepto, incluyendo el reconocimiento previsional y el incentivo a la productividad, por

todo concepto y también al merito a la trayectoria en el Organismo, al momento de retiro), por cada año trabajado en la ANSES y/o Organismos que lo precedieron.

5- PRE-JUBILABLES: Se solicita que previo al computo especial se aplique el mismo criterio del reencasillamiento del 2008: a todos los trabajadores que reúnan a partir del 1 de abril del 2008, 10 años de antigüedad o más años de antigüedad en la institución, pasar al grado avanzado del puesto y agrupamiento al que pertenece, así también los que cumplieron la edad de 50 años para las mujeres y 55 años los varones otorgarles la categoría tope del puesto y el agrupamiento al que se desempeñe actualmente.

6- SUB-ROGANCIAS: Se solicita se otorgue la categoría correspondiente al agrupamiento de conducción que ejercen los Jefes, Coordinadores, y Supervisores, que están percibiendo el adicional por desempeño temporario.

7- Sobre el Adicional por Reconocimiento Previsional se solicita:

- a) Incrementar de 5 UR a 10 UR.
- b) Se consideren los servicios reconocidos en función de años vencidos desde el ingreso y no por año calendario.
- c) Se consideren todos los años trabajados en la Institución, sin tope alguno, como reconocimiento a la permanencia.
- d) Se de cumplimiento al acta paritaria del 24/11/2010, con respecto al art.18 de la L.C.T.

8- Impleméntese un Reintegro o devolución por parte de la patronal del descuento por impuesto a las Ganancias. Atendiendo a que el sueldo de un trabajador no debe ser considerado ganancia ya que el mismo tiene carácter alimentario.

9- Sobre la atención al Público, consideramos que en la actualidad, el aumento en la cantidad de prestaciones que brinda ANSES, que implica una mayor afluencia de beneficiarios exigiendo una atención personalizada y especializada, genera en los trabajadores un mayor cansancio físico y psíquico, sumándole que las unidades de atención en su mayoría no cumplen las condiciones ambientales requeridas para garantizar la salud y reducir el riesgo en los lugares de trabajo. Por todo esto, se solicita reducción de la jornada laboral a 6 (seis) hs. A todo el personal que atienda con presentación espontánea de público y/o derivados de otras tareas turnadas.

10- Sobre la Atención Telefónica:

- a) Solicitamos un mayor periodo de descanso, intercaladas en cuatro etapas durante la jornada.

b) Rotación equitativa entre los operadores telefónicos y personal del back-office, como así también intercambio transitorios y periódicos con personal de UDAI y UDAT, manteniendo las condiciones laborales más beneficiosas.

11- Se solicita la implementación de un adicional de 50 (cincuenta) UR para los trabajadores de la Coordinación Automotores y la Coordinación Choferes de Dirección Ejecutiva, en concepto de tarea riesgosa y responsabilidad civil.

12- Trabajadores que ocupan el rol sin reconocimiento: Otórguese a los trabajadores que están cumpliendo tareas de conducción (supervisores) el reconocimiento del puesto y la categoría que corresponden, en algunos casos con desempeño en el cargo por más de un año.

Modificación en CCT 305/98 "E":

13- Modifíquese art. 36º, Inc.2: Reintegro de Guardería: Incrementétese a 120 (ciento veinte) UR.

14- Modifíquese el Anexo del CCT.

A) REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE VIATICO PARA COMISIONES DE SERVICIOS. Art. 4º Incrementar el concepto de viatico diario a 40 (cuarenta) UR.

B) REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE VIATICOS POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECIALES

a) Fiscalizador, verificador y Oficial de Justicia "ad-hoc" = 100 (cien) UR,

b) Gestor = 60 (sesenta) UR.

15- Cumplimiento del decreto 312/10, sobre el cupo de compañeros con capacidades diferentes del 4%, Puesta en marcha en forma permanente del Programa PILA.

16- Capacitación e igual oportunidades a compañeros con capacidades diferentes.

17- Implementación de los uniformes, para los trabajadores de ANSES en las UDAI.

18- Licencia por maternidad: Modifíquese el art. 22º del CCT Inc. a) Extiéndase a 180 días dicha licencia, conforme precedente legislativo en la provincia de Córdoba y San Juan.

19- En caso de nacimiento de hijo con discapacidad, en tanto que la misma se estime en un grado superior al 25 %, se otorgara a la mujer el derecho a tres meses de licencia contados a partir del vencimiento de la licencia por maternidad.

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

20- Modificación del art. 23° del CCT (Adopción). La empleada que adoptare un niño gozara de una licencia especial equiparándose en cantidad de días a la licencia por maternidad (180 días).

21- Modificación del art. 24° (justificación de Inasistencias) en el caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, padre o hijos a cargo del trabajador, se le justificaran con goce de haberes hasta 25 días continuos o alternados por año calendario.

22- Aplicación del art. 28° Inc c) 2.3. Adicional informático y la Resolución DEA N° 02/2009 (Referentes Informáticos). Ante el incumplimiento por parte de la Empleadora a lo ya requerido por APOPS, en acta paritaria del 05/05/2010, sobre la aplicación de dicha resolución, reiteramos lo solicitado, agregando, que a cada trabajador que se desempeñe en la tarea de Referente Informático, se le considere como puesto principal la misma, abonándosele el adicional pertinente establecido en dicha resolución, fundamentando la petición en la norma más favorable al trabajador (Ley 20744).

23- Modificación del Art. 28° Inc. c) 2.5. Zona Inhospita:

- a) Eliminar del segundo párrafo la frase..."exceptuando el incentivo por productividad"...., con el objeto que dicho adicional se calcule en base a todos los conceptos remunerativos sin excepciones.
- b) Incrementar los porcentajes detallados en el tercer párrafo para equiparar a otros organismos estatales (INSSJyP, DGI, y Banco Nación) que gozan del 100% de zona inhospita.

24- Implementación del pago de un adicional por título secundario, terciario y universitario.

25- Modificación en el reglamento de personal: ampliación en cantidad de horas por permiso de salida, para uso exclusivo de trámites que obligadamente se realicen en horarios de trabajo. (Obra Social, trámites judiciales, entidades bancarias).

26- Todos los haberes de los trabajadores de ANSES deben ser REMUNERATIVOS: Modifíquese art. 35°. Cámbiense Viático por: Movilidad por desempeño de funciones especiales, reemplácese el párrafo:

"El personal que cumpla funciones fuera de las oficinas y lugares de trabajo, tengan a su cargo tareas de fiscalización, verificación, de oficiales de justicia "ad-hoc", gestoría que le demanden constantes y habituales desplazamientos, tendrán como asignación una suma fija REMUNERATIVA expresadas en UR, que será liquidado en rubro separado dentro del recibo de haberes mensuales".

27- Modificar art. 8° en CCT. Eliminando la palabra "fallecido". Quedando " Para el ingreso a planta permanente tendrán prioridad, en tanto reúnan los requisitos requeridos para el puesto y en igualdad de condiciones con otros postulantes, el cónyuge e hijos del personal en actividad que se desempeñe o se haya desempeñado en ANSES"....

28-Modificación del art. 17° (licencia por vacaciones), reemplácese "...días corridos", por "...días hábiles".

Reemplácese el inciso e) por el siguiente: "...los trabajadores podrán optar por fraccionar la licencia anual ordinaria en hasta dos periodos, siempre que no se afecte el normal desarrollo del servicio y previa aprobación expresa de la empleadora".

29- Modificación del art. 19° del CCT, licencia por enfermedad o accidente inculpable. Elimínese la condición de familiar a cargo, que todos los trabajadores puedan acceder sin excepción a los 6 (seis) meses de licencia c/goce de haberes para los agentes con menos de 5 (cinco) años de antigüedad y 12 (doce) meses de licencia c/goce de haberes para los agentes con más de 5 (cinco) años de antigüedad. Evitándose de esta forma la discriminación en función de responsabilidades familiares. Actualmente solo gozan de este beneficio los trabajadores con hijos menores.

30- Modificación art. 21° del CCT (licencias por examen) se amplía a 5 (cinco) días corridos por examen, con un máximo de 20 (veinte) días por año calendario.

31- Implementación de la licencia por mudanza correspondiéndole al agente 2 (dos) días por año calendario.

32- Implementación de un gabinete psicológico de prevención para la salud de los trabajadores referido al estrés y violencia laboral.

33- Solicitamos una política preventiva de salud para los trabajadores de ANSES a aplicarse en forma inmediata.

34-Solicitamos protección al profesional letrado por el exceso de causas acumuladas por lo cual padecen, el abandono de ANSES en carácter de Institución empleadora.

El incumplimiento de ANSES al no realizar los aportes en las provincias, donde existen cajas profesionales, determina que los abogados son intimados personalmente a cumplir con los aportes obligatorios a las mismas por cada demanda que llevan adelante en representación de ANSES.

35- Modificación del art. 20° (licencias especiales)

Inc. a) Matrimonio del agente: diez (10) días hábiles, (actualmente corridos).

Inc. c) Nacimiento de hijo del agente varón se eleve a 15 (quince) días hábiles.

Inc. d) Adopción de hijo del agente varón se eleve a 15 (quince) días hábiles.

Inc. f) Fallecimiento de hermano o pariente consanguíneo o afín hasta segundo grado, 2 (dos) días hábiles.

Ausentes con avisos pagos: Modifíquese último párrafo: " El personal podrá gozar de licencia especial con goce de haberes por razones particulares hasta un límite de 6 (seis) días por año calendario, en periodos no superiores a 2 (dos) días mensuales, independientemente de los 6 (seis) días sin goce de haberes por año calendario que están en vigencia".

ATE MANIFIESTA que en primer término ratificamos la invalidez de los supuestos acuerdos suscriptos con fechas 8 y 13 de junio del corriente, conforme los expresáramos mediante cartas documento a la ANSES y al MTESS, reservándonos el derecho de accionar legalmente contra quienes resulten responsables de esas irregularidades.

En segundo término, respecto al aumento salarial propuesto por la ANSES consistente en un 24 % en tres cuotas, la última de ellas en diciembre, la rechazamos por manifiestamente insuficiente frente a la pérdida del poder adquisitivo de los salarios.

En lo que respecta al "adicional por cumplimiento", rechazamos que se trate de un adicional sujeto al cumplimiento de requisitos que atentan contra la salud de los trabajadores y la seguridad en el trabajo. Ratificamos en ese sentido que no puede perder su salario quien sufre una enfermedad o cualquier otra contingencia de la vida, para las que además el CCT y la LCT prevén las justificaciones por ausencia.

Sólo aceptaríamos ese adicional en el caso de que se establezca que no se pierde por faltas justificadas. En este sentido, atento la existencia de distintas propuestas de implementación del "adicional por cumplimiento", proponemos que se realice un plebiscito consultando a todos los trabajadores de la ANSES, de modo de que los propios involucrados decidan democráticamente la manera de cobro de dicho adicional.

Finalmente, en lo que respecta al pase a planta, exigimos el inmediato cumplimiento del acta de fecha 24/11/10, así como el cumplimiento del derecho constitucional a la estabilidad del empleado público, eliminándose la posibilidad del despido sin causa justa, tal como la expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos y recientes pronunciamientos.

Asimismo, **ATE MANIFIESTA** que para todo el personal abocado a la atención al público la jornada laboral sea de SEIS (6) horas y que contemple un sistema de rotación y un concepto adicional remunerativo por dicha tarea. También que la Unidad de Atención Móvil (UDAM) goce de un adicional por horario rotativo equivalente a un DIEZ (10) POR CIENTO.

ANSES MANIFIESTA que rechaza por manifiestamente improcedente lo vertido por ATE y APOPS y en particular en cuanto a que "...ratificamos la invalidez de los supuestos acuerdos suscritos con fechas 8 y 13 de junio del corriente, conforme los expresáramos mediante cartas documento a la ANSES y al MTESS, reservándonos el derecho de accionar legalmente contra quienes resulten responsables de esas irregularidades.". Asimismo, ratifica en todos sus términos respecto de todo lo actuado, que se ajustó a derecho y fue realizado ante la autoridad de aplicación en la especie.

En cuanto a las manifestaciones de las entidades gremiales, las mismas serán debidamente analizadas y, eventualmente, tratadas en futuras reuniones paritarias.

APOPS MANIFIESTA que aceptaría, en tanto se modifique la reglamentación, del adicional por cumplimiento limitando dicha reglamentación únicamente a las inasistencias injustificadas.

A los efectos de hallar un consenso general en todos los sectores, **ANSES PROPONE** crear una Comisión para reglamentar dicho adicional, compuesta por el Gerente de Recursos Humanos, el Gerente de Relaciones Gremiales, ambos de ANSES, y los Secretarios Generales de las asociaciones sindicales del CCT N° 305/98 "E".

Dicha Comisión deberá expedirse con antelación al 13/08/2011. La aplicación de dicho adicional comenzará a regir una vez resuelta la reglamentación.

APOPS ACUERDA con la creación de dicha comisión, e independientemente de lo que allí se acuerde, pondrá a consideración de los trabajadores de ANSES el resultado de la Reglamentación a la que se arribe. La misma se realizará a través de asambleas informativas y deliberativas en todo el país.

ATE no realiza objeciones a la creación de dicha comisión.

Todas las partes solicitan la urgente homologación de los temas acordados.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANSES

APOPS

ATE

SECASFPI

UPCN

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are multiple signatures under the 'ANSES' label. In the center, there are signatures under the 'ATE' label, including one that appears to be 'Adrian Caneto'. On the right, there are signatures under the 'UPCN' label. A stamp is visible at the bottom center, which reads: 'Adrian Caneto, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Empleo y Seguridad Social'. The signatures are dense and overlapping, covering most of the bottom half of the page.